



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACTA NÚMERO OCHENTA Y OCHO.

OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a las doce horas del **catorce de noviembre del dos mil veinticuatro**, previa convocatoria de la Magistrada Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz; con la finalidad de celebrar la Octogésima Octava Sesión Pública de Resolución del año en curso, se reunieron de manera **virtual** las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero: La Presidenta Alma Delia Eugenio Alcaraz, José Inés Betancourt Salgado, Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, así como la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien autoriza y da fe.

1

La Magistrada Presidenta: *“Buenas tardes, sean todas y todos bienvenidos a esta Sesión de Resolución no presencial, agradezco a quienes nos siguen a través de nuestras plataformas digitales, saludo cordialmente a las Magistradas y Magistrado integrantes del Pleno de este Tribunal, así como a la Secretaria General de Acuerdos.*

A efecto de iniciar la Sesión de Resolución convocada para esta fecha, solicito a la Secretaria General de Acuerdos proceda a verificar el quórum legal para sesionar válidamente”.

Secretaria General de Acuerdos: *“Magistrada Presidenta, hago constar que además de Usted, se encuentran en esta sesión **no presencial**, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado y las Magistradas Hilda Rosa Delgado Brito y Evelyn Rodríguez Xinol, por lo que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, existe quórum legal para sesionar válidamente”.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Enseguida, la Magistrada Presidenta en uso de la voz, dijo:
“*Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, se declara abierta la presente sesión. Le solicito nos informe cuáles son los asuntos listados para su resolución.*”

En uso de la palabra, la Secretaria General de Acuerdos, dio lectura a los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión:
“*Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, los asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a tres proyectos de acuerdos plenarios y quince proyectos de resolución, los cuales a continuación preciso:*”

NP	Expediente	Actor/ Compareciente/ Denunciante	Autoridad Responsable/ Compareciente/ Denunciado	Ponencia
1	TEE/JEC/249/2024 Acuerdo Plenario	Azucena Alatorre Martínez, Vladimir Néstor Pastor y Antonio Maldonado Luna	H. Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero	II
2	TEE/JEC/239/2024 Acuerdo Plenario	Guadalupe González Suastegui	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional	IV
3	TEE/JEC/243/2024 Acuerdo Plenario	Norma Otilia Hernández Martínez	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	IV
4	TEE/JEC/246/2024	Ernesto Fidel Payan Cortinas	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	II
5	TEE/JEC/250/2024	Alfredo Sánchez Esquivel	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA	IV
6	TEE/PES/043/2024	Leticia Mosso Hernández	Pedro Segura Valladares	IV
7	TEE/LCI/046/2024	Libertad Santiago Reyna	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.	III
8	TEE/LCI/041/2024	Pablo Román Salgado	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	V
9	TEE/LCI/052/2024	German Chanteño Silva	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	V
10	TEE/LCI/050/2024	Sandra Zarith Leyva Tapia	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	III



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

11	TEE/LCI/042/2024	Dante Rodríguez Xinol	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero	III
12	TEE/LCT/045/2024	Martin Cerros Gaspar	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	II
13	TEE/LCT/043/2024	Abril Cynthia Martínez Campos	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	IV
14	TEE/LCT/047/2024	Felipe Amateco Pérez	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	IV
15	TEE/LCT/044/2024	Karen Guadalupe Parra Salgado	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	V
16	TEE/LCT/048/2024	Daniel Soloya Pastor	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	V
17	TEE/LCT/037/2024	Olegario Martínez Mendoza	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	II
18	TEE/LCT/040/2024	Marco Antonio Venegas Díaz	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero	II

Son los asuntos a tratar, Magistradas, Magistrado”.

3

En ese sentido, la Magistrada Presidenta señaló: “Magistradas, Magistrado, a efecto de agilizar los trabajos de la presente sesión de resolución, la cuenta, puntos de acuerdo, y resolutivos de los proyectos que nos ocupan, se realizará con apoyo de la Secretaria General de Acuerdos.

Los primeros **tres** asuntos listados para analizar y resolver en la presente sesión, corresponden a tres proyectos de acuerdos plenarios relativos a los expedientes TEE/JEC/249/2024, TEE/JEC/239/2024 y TEE/JEC/243/2024, que fueron turnados, el primero, a la Ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado y los dos restantes, a la Ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con las cuentas y puntos de acuerdo de los mismos”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Me permito dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al Juicio Electoral Ciudadano 249 de 2024, el cual se somete a consideración de este Pleno.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

El escrito de impugnación fue presentado por la ciudadana Azucena Alatorre Martínez y los ciudadanos Vladimir Néstor Pastor y Antonio Maldonado Luna, en sus calidades de ex síndica y ex regidores, respectivamente, por derecho propio, en contra de la omisión de pago de las remuneraciones que, según su dicho, dejaron de percibir del mes de enero al mes de septiembre del año actual, así como el aguinaldo de los años 2023 y 2024, falta que le atribuyen al H. Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

En el cuerpo del presente proyecto de acuerdo plenario, se propone declarar la incompetencia de este órgano jurisdiccional para conocer la controversia planteada en el presente asunto, lo anterior, en términos de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales, originaron que, a partir del año dos mil dieciocho, se tuviera como no vigente la jurisprudencia 22/2014, la cual otorgaba competencia a este Tribunal para conocer los juicios presentados por los exservidores públicos de representación popular hasta un año después de haber culminado el periodo por el que fueron electos.

4

En el presente caso, la demanda fue presentada el quince de octubre, es decir, cuando las personas impugnantes ya no contaban con la calidad de representantes de elección popular, ello al haber fenecido el periodo por el cual fueron designados y ante la toma de protesta de la nueva integración del cabildo el treinta de septiembre.

Por ello, se propone remitir el presente asunto a la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, ante la falta de competencia de este Tribunal Electoral, para conocer de la litis planteada por la parte actora, al ya no encontrarse en funciones las personas promoventes por lo cual ya no es posible hablar de una afectación indebida a la retribución del derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, aunado a ello, recientemente la Segunda Sala de la Suprema



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Corte de Justicia de la Nación determinó la competencia de los Tribunales Administrativos locales para dirimir este tipo de controversias.

Con esas bases, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Este Tribunal Electoral es **incompetente** para conocer y resolver el juicio ciudadano promovido por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acuerdo plenario.*

SEGUNDO. *Previa copia certificada que se deje en archivos de este Tribunal Electoral, remítase la documentación original que integra el expediente, a la Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, para que en el ámbito de su competencia resuelva lo que en derecho proceda.*

En otro asunto, *doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario dictado dentro del Juicio Electoral Ciudadano 239 del 2024, promovido por Guadalupe González Suastegui, mediante el cual impugnó la Medida cautelar decretada en el Procedimiento en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, señalando como autoridad responsable a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*

El quince de octubre del presente año, esta autoridad jurisdiccional declaró fundado el presente juicio, revocó el acto impugnado en virtud de que la autoridad responsable no ajustó su determinación de imponer la medida cautelar a los parámetros establecidos en las disposiciones legales aplicables, incumpliendo así su deber de fundar y motivar su decisión tal y como lo establece el artículo 16 de la Constitución Federal, y por lo tanto, le ordenó para que dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, en plenitud de jurisdicción, entre otras cuestiones emitiera un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, aplicando una perspectiva de género en la que se realizara un análisis de los hechos denunciados por la ciudadana María Irene Montiel Servín, así como de los medios de prueba aportados por la denunciante y aquellos que haya recabado dicha Comisión de



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Justicia para determinar si existen indicios de que puedan constituir actos de Violencia Política de Género; hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento dado a la resolución.

De las constancias que obran en autos y de un análisis integral al caudal probatorio, se advierte que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta, la Magistrada ponente propone acordar el cumplimiento de la resolución del quince de octubre, así como el archivo del asunto como concluido.

Por último, doy cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario recaído en el Juicio Electoral Ciudadano 243 del 2024, interpuesto por Norma Otilia Hernández Martínez, mediante el cual impugnó la resolución de cinco de septiembre, en la que se ordenó su cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de Morena, acto emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

6

El quince de octubre, este Pleno declaró parcialmente fundado el juicio local y, en consecuencia, revocó la resolución impugnada, lo anterior, al considerar que dicha resolución carecía de una debida exhaustividad al dejar de pronunciarse respecto de todos los argumentos de defensa y alegatos para integrar la litis que hizo valer la actora como presunto infractor; así como la apreciación y valoración de forma individualizada y conjunta de las pruebas técnicas admitidas a la actora y, por lo tanto, le ordenó a la autoridad responsable de Morena para que dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, emitiera una nueva resolución, debidamente fundada y motivada, en la cual atendiera la totalidad de los argumentos de defensa y alegatos y realizara la apreciación y valoración de forma individualizada y conjunta de las pruebas técnicas admitidas a la actora en dicho procedimiento.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Por lo que, una vez emitida la resolución, dentro de los tres días siguientes, debía informar a este Tribunal sobre su cumplimiento, bajo el apercibimiento que, de no incumplir con lo ordenado, se le impondría la medida de apremio prevista en el artículo 37, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación, consistente en una amonestación.

Ahora bien, de los autos que obran en el expediente, es dable precisar que la autoridad responsable atendió los argumentos de defensa de la actora, consistente en la ineficacia probatoria e indebida valoración de las pruebas técnicas citadas, ya que les otorgó el valor indiciario y determinó que acreditaban los hechos y conductas imputadas, por lo tanto, en el proyecto de la cuenta, se propone acordar el cumplimiento de la ejecutoria arriba antes mencionada, así como el archivo del asunto como concluido.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado.”

7

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Magistrado y las Magistradas, el proyecto de Acuerdo Plenario, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz dijo: “*Secretaria General de Acuerdos, sírvase recabar las firmas a la conclusión de la presente sesión y, en consecuencia, notifíquese como en derecho corresponda.*”

*El **cuarto** asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/246/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “*Me permito dar cuenta con el proyecto de **sentencia** que somete a*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

su consideración el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, dentro del juicio electoral de la ciudadanía 246 de este año, promovido por el ciudadano Ernesto Fidel Payán Cortinas, en su carácter de militante de dicho partido y por su propio derecho, en contra del acuerdo de improcedencia de fecha treinta de septiembre, aprobado por la Comisión de Justicia de Morena, en el expediente CNHJ-GRO-961/2024, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario.

Lo anterior, al considerar el órgano de justicia intrapartidista que se actualizaba la causal de frivolidad de dicho escrito, en términos del artículo 22 del Reglamento de la Comisión en cuestión.

Al respecto, en el proyecto se propone revocar el acuerdo de improcedencia de referencia, ello porque el órgano partidista incumplió con las formalidades esenciales del procedimiento en la sustanciación y/o resolución del asunto sometido a su jurisdicción, vulnerando con su actuar el principio de legalidad, certeza jurídica y exhaustividad en relación con el acceso a la justicia de manera imparcial, pronta, expedita y completa.

8

Esto es así, porque de la revisión integral de la demanda, así como del desahogo del requerimiento por parte del órgano responsable, en fecha veintitrés de octubre, así como del acto impugnado, documentales públicas que obran en el expediente en que se actúa, este Tribunal advierte que la queja, en sede intrapartidista, se presentó mediante correo electrónico el veintiséis de septiembre y después de cuatro días, el treinta del mismo mes, la Comisión responsable mediante un acuerdo de mero trámite, declaró la improcedencia del recurso de queja presentado por el hoy actor de este juicio.

Con base en lo anterior, es ampliamente notorio que la Comisión de Justicia fue omisa en observar las disposiciones consideradas por la reglamentación interna de Morena, con relación a la tramitación, sustanciación y en su caso resolución de fondo, ello al promoverse algún recurso de queja, por lo que, al emitirse el acto impugnado sin la debida integración del expediente, este



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Tribunal considera que se violentaron las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio del actor.

Por lo tanto, al resultar fundados los motivos de agravios hechos valer por el actor, lo procedente es revocar el acuerdo de improcedencia impugnado y ordenar la reposición del procedimiento del recurso de queja, en virtud de que se han evidenciado una serie de inconsistencias por parte del órgano de justicia resultando en una indebida sustancia e integración del expediente referenciado, en términos de los efectos apreciados en el proyecto de sentencia.

Con base en lo anterior, se propone los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. *Se declara fundado el Juicio electoral de la ciudadanía, en términos de lo expuesto en el considerando SEXTO de esta ejecutoria.*

9

SEGUNDO. *Se revoca el acto impugnado, en consecuencia, se ordena a la Comisión de Justicia de Morena la reposición del Procedimiento Sancionador Ordinario, ello con el objeto de regularizar el expediente CNHJ-GRO-961/2024.*

TERCERO. *Se ordena a la Comisión de Justicia de Morena para que emita una resolución apegada a derecho, para lo cual es irrestricto dar completo cumplimiento a los efectos precisados en esta sentencia.*

CUARTO. *Derivado de la indebida sustanciación e integración del expediente CNHJ-GRO-961/2024 relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario, se CONMINA a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena para que, en lo subsecuente, evite la repetición de esta práctica y en sus funciones y/o actuaciones futuras observe plenamente su normatividad interna la cual es conforme a la Constitución General.*

Es la cuenta del asunto, señoras Magistradas, señor Magistrado”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de las Magistradas y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: *“El quinto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/JEC/250/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Juicio Electoral Ciudadano **250**, de este año, promovido por Alfredo Sánchez Esquivel, en contra de la resolución de diez de octubre, emitida en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023, promovido ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.*

En el proyecto se propone considerar improcedente el juicio electoral y, en consecuencia, desecharlo, al haber quedado sin materia, en términos de lo previsto por el artículo 14, fracción I, en relación al diverso 15, fracción II, de la Ley de Medios de Impugnación.

En el caso concreto, la resolución impugnada deriva del cumplimiento dado a lo ordenado en la sentencia de veinticinco de septiembre emitida en el diverso juicio TEE/JEC/235/2024 dictada por este mismo Tribunal, sin embargo, en el Acuerdo Plenario de Cumplimiento de veinticuatro de octubre dictada dentro de ese mismo juicio, se resolvió tenerla parcialmente cumplida y, en consecuencia, revocar la resolución de la Comisión de Justicia de diez de octubre.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

En ese sentido, en cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo plenario y en plenitud de jurisdicción, dicha comisión, ha emitido una nueva resolución el treinta y uno de octubre en el expediente CNHJ-GRO-027/2023.

Así, resulta que la resolución impugnada, ha quedado insubsistente y dejado de tener efectos jurídicos, por lo que, se ha producido un cambio de situación jurídica y ha quedado sin materia ya que, ha desaparecido la controversia planteada por el actor, que tiene como motivo, precisamente, las consideraciones y resolutive de dicha resolución revocada.

De conformidad con lo anterior, se propone el siguiente punto resolutive:

ÚNICO. *Es improcedente el Juicio Electoral Ciudadano identificado con la clave TEE/JEC/250/2024, en términos de lo expuesto en la presente resolución y se desecha de plano.*

11

Es la cuenta del asunto, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz dijo: *“El sexto asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/PES/043/2024, el cual fue turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con la cuenta y resolutive del mismo”.*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con el proyecto de resolución que se dicta en el Procedimiento Especial Sancionador TEE/PES/043/2024, integrado con motivo de la denuncia presentada por la ciudadana Leticia Mosso Hernández,*



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

quien en la época de los hechos contaba con la calidad de Diputada Local por el Principio de Representación Proporcional, por el Partido del Trabajo y candidata en vía de reelección por el mismo cargo, en contra del ciudadano Pedro Segura Valladares, por actos presuntamente constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

En un primer término, en el proyecto se precisa que la resolución se dicta en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SCM-JDC-2067/2024.

*En segundo lugar, con base a los argumentos esgrimidos por dicha Sala Regional, en el proyecto se determina la **existencia** de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en contra de la denunciante, y atribuida al ciudadano Pedro Segura Valladares.*

12

Lo anterior porque, como se razona en el proyecto, conforme a la metodología establecida, se encuentra acreditada la existencia de las publicaciones que contienen los videos denunciados, de cuyo análisis contextual e integral con perspectiva de género que se realiza a las expresiones, se actualizan los cinco elementos que integran el test de la jurisprudencia 21/2018, toda vez que las expresiones realizadas por el denunciado:

- *Se desplegaron en el marco del ejercicio de sus derechos político-electorales, porque la denunciante contaba con la calidad de Diputada Local, y candidata en la vía de reelección por el mismo.*
- *Fueron realizadas por un ciudadano, lo cual actualiza su calidad de **particular**.*
- *Se efectuó **violencia simbólica**, toda vez que, de las expresiones analizadas, se advierte la visión machista del denunciado, para quien, el lugar ideal de las mujeres no es el espacio público, sino que, en una pareja ideal, el esposo mantendría a su esposa e incluso no le “buscaría” educación o espacios en la arena pública y política.*



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

- Conllevan a evidenciar que, se hace una disminución de las capacidades de la denunciante, además anulan el reconocimiento de sus derechos político-electorales, al partir de la idea de que, su derecho a ejercer el cargo para el que fue votada -como legisladora- y a obtener una candidatura - para el mismo cargo- no eran merecidos por la quejosa, derivado de su trabajo y esfuerzo, además de no derivar de acciones propias, sino de un tercero.

Maxime que, conforme a la metodología prevista en la Jurisprudencia 22/2024, de la Sala Superior, las expresiones no están amparadas por la libertad de expresión, ya que contienen estereotipos de género, pues revelan una visión patriarcal en cada comentario, que minimizan la capacidad de las mujeres para actuar de manera independiente, dejando ver que lo ideal es que las mujeres permanezcan fuera del ámbito político o público.

13

Además, reduce a la quejosa, a una figura subordinada, cuyo valor depende de su relación con un hombre, deslegitimando su participación política al insinuar que no ha obtenido su posición por mérito propio, sino por favores o conexiones.

Así, respecto del análisis de las jurisprudencias citadas, se concluye que este tipo de comentarios no solo refuerzan una visión machista y patriarcal de las relaciones de género, sino que también invisibilizan la competencia y capacidad de las mujeres en los espacios políticos, al negar su papel activo en la sociedad y política, circunstancias que hacen evidente que **la violencia ejercida por dicha persona hacia la denunciante se debió a su género**, es decir, a que es mujer y por eso empleó los referidos estereotipos en contra de ella.

Con base a lo anterior, en proyecto se califica e individualiza la sanción, y se propone calificar la infracción como **grave ordinaria**.

Además, como sanción, imponer una multa de **cien (100)** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$10,857.00** (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

Como medidas de reparación para el denunciado:

- **Se le ordena abstenerse de realizar acciones u omisiones que tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de Leticia Mosso Hernández.**
- **Se le conmina que en su actuación evite obstaculizar, invisibilizar y realizar expresiones que reproduzcan estereotipos contra la denunciante.**

Se vincula al Instituto Electoral, a través de su Consejera Presidenta, para que realice la inscripción del denunciado, en el registro de personas agresoras, por un plazo de seis meses.

Adicionalmente, la sentencia deberá publicarse en el "Catálogo de sujetos sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores" de la página de internet de este Tribunal.

14

Finalmente, **se ordena** al denunciado realice la eliminación del video de seis de abril, el cual fue publicado desde su perfil personal de la red social Facebook.

Con base en lo expuesto, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Se declara la **existencia** de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género atribuida a Pedro Segura Valladares.

SEGUNDO. Se impone al denunciado una multa de **cien (100)** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), equivalente a la cantidad de **\$10,857.00** (Diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), a razón de \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.) el valor de la UMA. al haberse calificado la conducta como grave ordinaria.

TERCERO. Se ordena al denunciado y ahora infractor, el cumplimiento efectivo de las medidas de reparación en los términos precisados en la presente sentencia.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

CUARTO. Se vincula a la Conseja Presidenta así como a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, ambas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos establecidos en esta resolución.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional, el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en el expediente SCM-JDC-2067/2024.

Es la cuenta del asunto, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: “El séptimo, octavo, noveno y décimo asunto listados para analizar y resolver, se trata de cuatro proyectos de resolución relativos a los expedientes TEE/LCI/046/2024, TEE/LCI/050/2024, TEE/LCI/041/2024 y TEE/LCI/052/2024, fueron turnados, los dos primeros, a la ponencia a mi cargo, y los dos siguientes a la ponencia a cargo de la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, por lo tanto, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos, nos apoye con las cuentas y resolutivos de los mismos, de manera conjunta”.

15

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios Instituto 46, 50, 41 y 52 del 2024, promovidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y ex extrabajadores, quienes fungieron con la categoría de Analistas, Enlace Especializado y Asistente, respectivamente, adscritos al Consejo General del referido Instituto Electoral Local.

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, con fecha 22 y 29 octubre y 8 de noviembre del año en curso.

Ahora bien, del análisis integral a los mencionados convenios, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los proyectos de la cuenta se propone la aprobación de los mismos; elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como totalmente concluidos.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de las Magistradas y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

16

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: “El **décimo primer** asunto listado para analizar y resolver, se trata de un proyecto de resolución relativo al expediente TEE/LCI/042/2024, que fue turnado a la ponencia a mi cargo, mismo que al tratarse de un Laudo en el cual fue excusada la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol para conocer y resolver por tener parentesco con el compareciente, no puede participar en su deliberación, por lo cual será resuelto sin su presencia y, en consecuencia, en este acto se ausentará de la presente sesión, solicitándole respetuosamente Magistrada que al término del punto se incorpore nuevamente a la misma.

Para continuar con el desarrollo de la sesión, le solicito a la Secretaria General de Acuerdos nos apoye con la cuenta y puntos resolutivos del mismo”.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: “Doy cuenta con el proyecto de Laudo Convenio Instituto 42 del 2024, promovido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Estado de Guerrero y un ex extrabajador, quien fungió con la categoría de Profesional Especializado, adscrito al Consejo General del referido Instituto Electoral Local.

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la Magistratura ponente, con fecha 24 de octubre del año en curso.

Ahora bien, del análisis integral al mencionado convenio, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en el proyecto de la cuenta se propone la aprobación del mismo; elevarlo a la categoría de laudo ejecutoriado y el archivo del asunto como totalmente concluido.

17

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: “El décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto asuntos listados para analizar y resolver, se trata de cinco proyectos de resolución de Laudos Convenio Tribunal, en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución por tratarse de expedientes en el que este Tribunal es parte, por lo tanto serán resueltos sin mi presencia, fungiendo para tal efecto como Presidenta de este cuerpo colegiado, la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024, en consecuencia, solicito amablemente a la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

conduzca de aquí en adelante los trabajos de esta sesión y procedo a ausentarme de la misma”.

Enseguida, la Magistrada Presidenta Evelyn Rodríguez Xinol, en uso de la voz, dijo: *“Para continuar con el desarrollo de esta sesión, los siguientes cinco asuntos listados se tratan de proyectos de resolución relativos a los expedientes TEE/LCT/045/2024, TEE/LCT/043/2024, TEE/LCT/047/2024, TEE/LCT/044/2024 y TEE/LCT/048/2024, los cuales fueron turnados, el primero a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, el segundo y tercero a la ponencia a cargo de la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, y el cuarto y quinto a la ponencia a mi cargo, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos su apoyo para dar las cuentas de manera conjunta.”*

La Secretaria General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios Tribunal 45, 43, 47, 44 y 48 del 2024, promovidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y ex extrabajadores, quienes fungieron con la categoría de Titular de la Unidad Técnica de Evaluación, Secretaria Auxiliar, Chofer, Archivista y Secretario Auxiliar, respectivamente, del referido Tribunal Electoral Local.*

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el 25, 28, 29 y 30 de octubre, así como el 4 de noviembre del año en curso.

Ahora bien, del análisis integral a los mencionados convenios, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los proyectos de la



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

cuenta se propone la aprobación de los mismos; elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como totalmente concluidos.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al término de la cuenta, la Magistrada Presidenta sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Enseguida, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dijo: “Los últimos asuntos listados para analizar y resolver, se tratan de dos proyectos de Resolución relativos a los expedientes TEE/LCT/037/2024, y TEE/LCT/040/2024, los cuales fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado José Inés Betancourt Salgado, asuntos en los cuales no puedo participar en su deliberación y resolución, como tampoco la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, por tratarse de Laudos donde este Tribunal es parte, representado por la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz y en su momento por la suscrita, por lo cual serán resueltos sin nuestra presencia, fungiendo para tal efecto como Presidente de este cuerpo Colegiado por decisión del Pleno, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, en términos del Acuerdo 22: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

19

Derivado de lo anterior, a efecto de cumplir con el quorum legal para resolver dichos asuntos, integrará Pleno como Magistrada en Funciones, la Secretaria General de Acuerdos, Maribel Núñez Rendón, quien a su vez será sustituida por el Secretario Instructor de la Ponencia V, Alejandro Ruiz Mendiola, quien se incorporará a esta sesión como Secretario General de Acuerdos en Funciones; lo anterior, de conformidad con el ACUERDO 23: TEEGRO-PLE-15-10/2024.

Por tanto, procedo a retirarme de la presente sesión para que sea conducida por el Magistrado José Inés Betancourt Salgado, participando la Magistrada y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

el Secretario General de Acuerdos en Funciones antes mencionados, a quienes solicito amablemente, den continuidad a la sesión”.

Enseguida, el Magistrado Presidente José Inés Betancourt Salgado, en uso de la voz, dijo: *“Para continuar con el desarrollo de esta sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos su apoyo para dar la cuenta y resolutivos de manera conjunta, de los Proyectos de Resolución relativos a los Laudos con clave de identificación TEE/LCT/037/2024 y TEE/LCT/040/2024, los cuales fueron turnados a la ponencia a mi cargo”.*

El Secretario General de Acuerdos, hizo uso de la voz y señaló lo siguiente: *“Con su autorización Magistrado Presidente. Doy cuenta con los proyectos de Laudos Convenios Tribunal 37 y 40 del 2024, promovidos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y extrabajadores, quienes fungieron con la categoría de Secretario de Estudio y Cuenta, adscrito a la Ponencia IV y Auxiliar Administrativo, adscrito a la Secretaria de Administración, respectivamente, del referido Órgano Jurisdiccional.*

20

Las partes suscribieron un convenio laboral con recibo finiquito, solicitando a esta autoridad jurisdiccional, se diera cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, mismo que ratificaron ante la presencia judicial de la magistratura ponente, el 18 de septiembre y el 14 de octubre del año en curso, respectivamente.

Ahora bien, del análisis integral a los mencionados convenios, este Tribunal Electoral encuentra legalmente satisfechas las formalidades y exigencias requeridas por la Ley Federal del Trabajo, por lo que en los proyectos de la cuenta se propone la aprobación de los mismos; elevarlos a la categoría de laudos ejecutoriados y el archivo de los asuntos como totalmente concluidos.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistradas”.



**Estado Libre y Soberano
de Guerrero**

Al término de la cuenta, el Magistrado Presidente sometió a consideración de la Magistrada y el Magistrado el proyecto de resolución, al no haber participaciones, solicitó al Secretario General de Acuerdos tomar la votación correspondiente, el cual fue aprobado por unanimidad de votos.

Finalmente, y al no haber más asuntos por tratar, a las trece horas del día de su inicio, se declaró concluida la presente sesión.

Para los efectos legales procedentes, firma el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

21

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA



EVELYN RODRIGUEZ XINOL
MAGISTRADA

MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
SOBERANO DE GUERRERO

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA OCTOGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CELEBRADA EL CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.